

Tlalpan, Ciudad de México, a 04 de febrero de 2022  
Folio No. 043 / 02 / 2022

C. NORMA ALICIA PATIÑO ALAS

PRESENTE

En atención a su solicitud **SUAC** número **SUAC-2501221245128**, de fecha 25 de enero de 2022, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de predio [REDACTED]

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente individuo arbóreo:

| Árbol                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE Común y Científico     | Altura total árbol (m) | Diámetro de tronco (cm) | Diámetro Copa (m) | DICTAMINACIÓN TÉCNICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Olmo chino (Ulmus parvifolia) | 17                     | 45                      | 7.5               | <p>Coordenadas: UTM X 487433 / UTM Y 2133182</p> <p>Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante severo, con poco vigor, muerte en un 70%, ramas muertas y proyectadas hacia bien inmueble y hacia paso peatonal, presencia de muérdago en ramas (<i>Cladocolea sp.</i>) nivel 4 y sistema radical reprimido. Se localiza en área ajardinada de predio a una distancia aproximada de 1m de barda perimetral.</p> <p><b>Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.2.1, 7.4.2.4, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 118 Fracción I y IV de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.</b></p> |
| <b>NADF-001-RNAT-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                               |                        |                         |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                               |                        |                         |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 7.4.2. Derribo de árboles por mejoramiento y mantenimiento de un área verde pública. Cuando la autoridad competente atienda el arbolado como parte del programa de mantenimiento se podrá realizar el derribo; siempre que cumplan con alguna de las siguientes características:                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                               |                        |                         |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 7.4.2.1. Árboles enfermos y plagados con un grado de infección o infestación alto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                               |                        |                         |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 7.4.2.4. Árboles con severa declinación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                               |                        |                         |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 7.6.1 Derribo Controlado. La técnica para utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlada, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg. con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles. |                               |                        |                         |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 9. Restitución de árboles. En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad competente. Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3 (de la norma).                                                                                                |                               |                        |                         |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



9.1 Restitución física.

Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar.

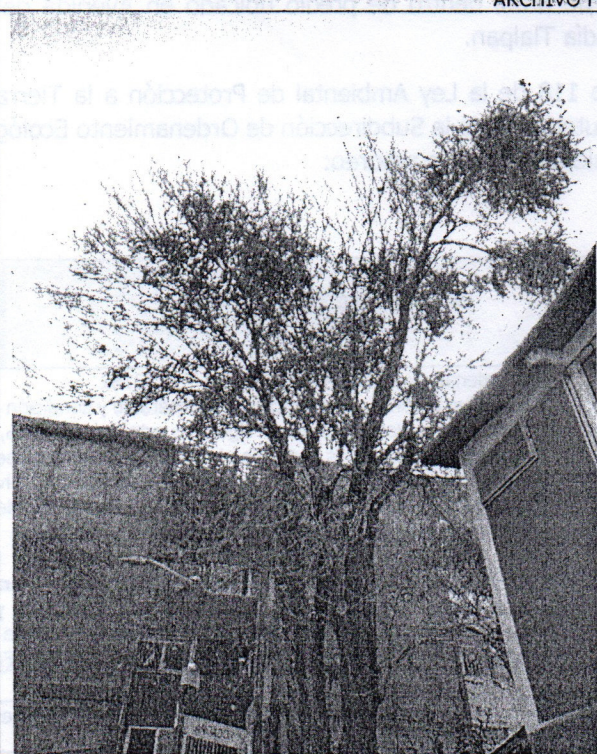
**LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 118.** Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

FRACCIÓN I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles

FRACCIÓN IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

ARCHIVO FOTOGRÁFICO



Árbol 1 Olmo chino (*Ulmus parvifolia*)



Árbol 1 Olmo chino (*Ulmus parvifolia*)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 118, 119, 120 y 120 bis de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.



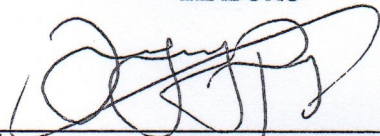
El titular de la **Subdirección de Ordenamiento Ecológico**, con base en el dictamen técnico emitido por la **BIÓL. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez**, autoriza **DERRIBO de 1 (uno) Olmo chino (Ulmus parvifolia)** dentro de predio [REDACTED], para que se realicen los trabajos correspondientes de **DERRIBO** conforme a la **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015**, en sus numerales **7.4.1, 7.4.1.1, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2** y conforme al artículo 118, fracción I y IV de la **Ley Ambiental De Protección a la Tierra Del Distrito Federal** vigente.

En caso de realizar derribo previo a la obtención de la autorización correspondiente, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: **"Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles"**.

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015** numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

**La vigencia de la presente autorización será de 90 días hábiles a partir de su recepción.**

ELABORÓ



**BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS PÉREZ**  
DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZÓ



**GEOG. ROLANDO ÁVILA CEDILLO**  
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

"Los Datos Personales que sean recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFODF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrán completar los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para podar, trasplantar o derribar un árbol público en suelo urbano ante la Alcaldía Tlalpan. Así mismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la C. Rosalba Hernández Martínez, Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, señala como dirección en donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244, o bien, a través del Sistema INFOMEX, ([www.infomexdf.org.mx](http://www.infomexdf.org.mx)) o en el correo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 56 36 46 36; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org](mailto:datos.personales@infodf.org).



## VALE DE COMPENSACIÓN

Tlalpan, Ciudad de México, a 04 de febrero de 2022

**GEOG. ROLANDO ÁVILA CEDILLO**  
**SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo señalado en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental vigente **NADF-001-RNAT-2015**, en los numerales **9. Restitución de árboles, 9.1.1. Especies válidas para la restitución**; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos **Folio interno: 043 / 02 / 2022**, mediante el cual se atiende **Folio SUAC-2501221245128**, en el cual se determinó **DERRIBO de 1 (uno) Olmo chino (Ulmus parvifolia)** dentro de predio ubicado en **[REDACTED]**, el solicitante realiza la entrega de 1 **(uno)** árbol de la especie Limón (*Citrus x limon*) por la afectación causada por el derribo de árbol de riesgo.

Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo con la NOM-001-RNAT-2015.

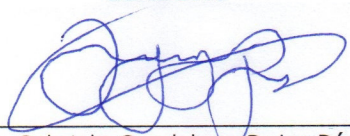
| Tamaño mínimo del cepellón (m) | Altura mínima (m) | Diámetro mínimo de tronco (m)             | Diámetro mínimo de la copa (m) |
|--------------------------------|-------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|
| 0.4 x 0.4                      | 3.0               | 0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz | 0.7                            |

ATENTAMENTE

[REDACTED]  
Norma Alicia Patiño Alas

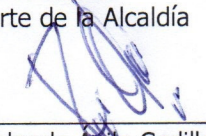
Recibi copia  
de Vale

ELABORÓ

  
Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez  
Dictaminadora acreditada por Secretaría de Medio Ambiente  
Número de Acreditación 253

RECIBIÓ

Por parte de la Alcaldía

  
Geog. Rolando Ávila Cedillo  
Subdirector de Ordenamiento Ecológico





SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC

| CONCEPTO DE COBRO      |                                  |          |                                         |
|------------------------|----------------------------------|----------|-----------------------------------------|
| OTROS DERECHOS         | HORA                             | FECHA    | MONTO                                   |
|                        | 0110924                          | 18022022 | 5503 059851 4254 \$336.00 \$336.00 0598 |
|                        | 7723100199041T0AEXXP             |          |                                         |
|                        | CONSECUTIVO:                     | 110924   |                                         |
|                        | SRIA FINANZAS CONCENT EXT        |          |                                         |
|                        | CUENTA ACTIVA                    |          |                                         |
|                        | TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO |          |                                         |
|                        | 1220210                          |          |                                         |
| LÍNEA DE CAPTURA       |                                  |          |                                         |
| Comisión: \$0.00       |                                  |          |                                         |
| Plazo: 01 - 18/02/2022 |                                  |          |                                         |
| 7723100199041T0AEXXP   |                                  |          |                                         |

ÁREA ORDENADORA, EN SU CASO

| LIQUIDACIÓN DEL PAGO |         |
|----------------------|---------|
| CONCEPTO             | IMPORTE |
| DERECHOS             | 336.00  |
| TOTAL A PAGAR        |         |
| \$336.00             |         |

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en [finanzas.cdmx.gob.mx](https://finanzas.cdmx.gob.mx)

mcromero

Maria Candelaria Romero Becerril

18/02/2022

10-68